

Consejo Nacional de la Magistratura mediante Resolución N° 097-2006-CNM, de fecha 27 de febrero de 2006 como Juez Especializado Civil titular de la referida Corte Superior; y por Resolución N° 690-2013-PCNM, del 3 de diciembre de 2013, fue ratificado en el cargo.

**Segundo.** Que el cargo de Juez termina, entre otras causales, por alcanzar la edad límite de setenta años, conforme lo establece el artículo 107°, numeral 9), de la Ley de la Carrera Judicial.

**Tercero.** Que, al respecto, del Oficio N° 1984-2018-GG/PJ-D cursado por la Gerencia General del Poder Judicial; así como, de la ficha del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, documento de identidad y ficha de Registro Civil del Concejo Distrital de Quiruvilca, que se adjunta en fotocopia, aparece que el nombrado Juez nació el 27 de enero de 1949; y que el 27 de los corrientes cumplirá setenta años; correspondiendo disponer su cese por límite de edad, de conformidad con lo establecido en la precitada normatividad.

**Cuarto.** Que, asimismo, es menester tener en consideración que mediante Resolución Administrativa N° 258-2017-CE-PJ, del 14 de agosto de 2017, se dispuso que el cese por límite de edad, a que se refiere el artículo 107°, inciso 9), de la Ley de la Carrera Judicial, se ejecutará el día siguiente en que el Juez cumple setenta años.

En consecuencia, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Administrativa N° 101-2011-CE-PJ, de fecha 16 de marzo de 2011.

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Cesar por límite de edad, a partir del 28 de enero del año en curso, al señor Andrés Rodolfo Pérez Paredes en el cargo de Juez Especializado Civil titular de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.

**Artículo Segundo.-** Expresar agradecimiento institucional al señor Andrés Rodolfo Pérez Paredes, por los servicios prestados a la Nación.

**Artículo Tercero.-** Transcribir la presente resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Corte Superior de Justicia de La Libertad, Gerencia General del Poder Judicial; y al mencionado juez, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO  
Presidente

1735479-1

## Fijan valor de la Unidad de Referencia Procesal y aprueban el Cuadro de Valores de los Aranceles Judiciales para el año 2019

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 030-2019-CE-PJ

Lima, 16 de enero de 2019

#### VISTO:

El Oficio N° 023-2019-GG/PJ cursado por el Gerente General del Poder Judicial, por el cual remite propuesta para fijar el valor de la Unidad de Referencia Procesal para el año 2019; y aprobar el Cuadro de Valores de los Aranceles Judiciales para el año 2019.

#### CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, de acuerdo al artículo 138° de la Constitución Política del Perú, la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes.

**Segundo.** Que, el numeral 16) del artículo 139° de la misma Constitución, declara como principio de la función

jurisdiccional la gratuidad de la administración de justicia; y de la defensa gratuita para las personas de escasos recursos; y, para todos, en los casos que la ley señala.

**Tercero.** Que, el Congreso de la República a través de la Ley N° 26846 determinó los principios que sustentan el pago de Tasas Judiciales; asimismo, el artículo VIII del Título Preliminar del Código Procesal Civil establece la gratuidad del acceso al servicio de justicia, sin perjuicio del pago de costos, costas y multas establecidas en el referido Código y disposiciones administrativas del Poder Judicial.

**Cuarto.** Que, de acuerdo a la Primera Disposición Complementaria Única del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, para los efectos de fijación de cuantías, tasas, aranceles y multas previstas en la ley o las establecidas en la legislación procesal especial, se debe aplicar la Unidad de Referencia Procesal (URP), correspondiendo al órgano de gobierno y gestión del Poder Judicial fijar al inicio de cada año judicial el monto de la Unidad de Referencia Procesal, monto que año a año ha sido determinado en un 10% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT).

**Quinto.** Que, en relación a lo indicado, con fecha 18 de diciembre de 2018 el Poder Ejecutivo aprobó mediante el Decreto Supremo N° 298-2018-EF, la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para el año 2019, ascendiendo a la suma de cuatro mil doscientos y 00/100 soles (S/ 4 200,00); correspondiendo por tanto, fijar el valor de la Unidad de Referencia Procesal (URP) para el Año Judicial 2019, en la suma de cuatrocientos veinte y 00/100 soles (S/ 420,00).

**Sexto.** Que, respecto del Cuadro de Valores de los Aranceles Judiciales para el año 2019, se ha incluido el costo por concepto de publicación de edicto judicial electrónico, monto que reemplazaría a los costos establecidos en el numeral 8.1 de las Disposiciones Transitorias y Complementarias de la Directiva N° 006-2018-CE-PJ "Normas para Regular la Publicación de Edictos Judiciales Electrónicos en el Portal Web Oficial del Poder Judicial", aprobado mediante Resolución Administrativa N° 242-2018-CE-PJ; cumpliéndose lo establecido en el numeral 8.2 del mismo texto normativo.

Por estos fundamentos, en mérito al Acuerdo N° 072-2019 de la tercera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Tello Gilardi, Lama More, Ruidías Farfán, Alegre Valdivia y Deur Morán; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Fijar el valor de la Unidad de Referencia Procesal (URP) para el año 2019 en cuatrocientos veinte y 00/100 soles (S/ 420,00), monto que equivale al 10% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), aprobada mediante Decreto Supremo N° 298-2018-EF.

**Artículo Segundo.-** Aprobar el Cuadro de Valores de los Aranceles Judiciales para el año 2019, el mismo que en anexo adjunto forma parte de la presente resolución; y se regirá bajo los lineamientos del Reglamento de Aranceles Judiciales aprobado mediante Resolución Administrativa N° 105-2018-CE-PJ.

**Artículo Tercero.-** Dejar sin efecto los costos establecidos en el numeral 8.1 de las Disposiciones Transitorias y Complementarias de la Directiva N° 006-2018-CE-PJ "Normas para Regular la Publicación de Edictos Judiciales Electrónicos en el Portal Web Oficial del Poder Judicial", aprobado mediante Resolución Administrativa N° 242-2018-CE-PJ.

**Artículo Cuarto.-** Disponer que las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país; así como la Gerencia General, en cuanto sea de su competencia, realicen las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

**Artículo Quinto.-** Disponer que la Oficina de Control de la Magistratura (OCMA), supervise el cumplimiento de la presente resolución por los órganos jurisdiccionales a



nivel nacional.

Artículo Sexto.- Dejar sin efecto las disposiciones que se opongan a la presente resolución.

Artículo Séptimo.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Presidencia de las Salas Permanentes y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

CUADRO DE VALORES DE LOS ARANCELES JUDICIALES EJERCICIO 2019

Table with 2 columns: PROCESOS CONTENCIOSOS and INDICE DE URP. Includes categories like 'POR ACTOS PROCESALES CUYO VALOR DE LA PRETENSION SEA HASTA CIEN (100) URP O DE CUANTIA INDETERMINABLE' and 'POR ACTOS PROCESALES CUYO VALOR DE LA PRETENSION SEA MAYOR DE CIEN (100) URP HASTA DOSCIENTOS CINCUENTA (250) URP'.

Table with 3 columns: Description, Percentage, and Amount. Includes items like 'Por recurso de apelación de sentencias', 'Por recurso de nulidad y casación', etc.

3.- POR ACTOS PROCESALES CUYO VALOR DE LA PRETENSION SEA MAYOR DE DOSCIENTOS CINCUENTA (250) URP HASTA QUINIENTOS (500) URP

Table with 3 columns: Description, Percentage, and Amount. Includes items like 'Por ofrecimiento de pruebas en: las demandas, excepciones, defensas previas, contestaciones de demandas, reconveniones, denuncia civil, intervención, exclusión y sucesión procesal, calificación de títulos ejecutivos o de ejecución, la actuación de prueba anticipada, las contradicciones, tercería, observación por parte del obligado a la liquidación de pericias laborales y/o devengados en los procesos de alimentos, observación a la tasación de bienes muebles e inmuebles a ser rematados y por ofrecimiento de nuevos medios probatorios.'

4.- POR ACTOS PROCESALES CUYO VALOR DE LA PRETENSION SEA MAYOR DE QUINIENTOS (500) URP HASTA SETECIENTOS CINCUENTA (750) URP.

Table with 3 columns: Description, Percentage, and Amount. Includes items like 'Por ofrecimiento de pruebas en: las demandas, excepciones, defensas previas, contestaciones de demandas, reconveniones, denuncia civil, intervención, exclusión y sucesión procesal, calificación de títulos ejecutivos o de ejecución, la actuación de prueba anticipada, las contradicciones, tercería, observación por parte del obligado a la liquidación de pericias laborales y/o devengados en los procesos de alimentos, observación a la tasación de bienes muebles e inmuebles a ser rematados y por ofrecimiento de nuevos medios probatorios.'

h) Por formas especiales de conclusión del proceso: allanamiento y reconocimiento, transacción judicial, desistimiento en cualquiera de sus modalidades y por suspensión convencional del proceso.	70.0%	294.00	i) Por otorgamiento de poder por acta.	20.0%	84.00
i) Por otorgamiento de poder por acta.	10.0%	42.00	<b>7.- POR ACTOS PROCESALES CUYO VALOR DE LA PRETENSIÓN SEA MAYOR DE DOS MIL (2,000) URP HASTA TRES MIL (3,000) URP.</b>		
<b>5.- POR ACTOS PROCESALES CUYO VALOR DE LA PRETENSIÓN SEA MAYOR DE SETECIENTOS CINCUENTA (750) URP HASTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (1,250) URP.</b>			a) Por ofrecimiento de pruebas en: las demandas, excepciones, defensas previas, contestaciones de demandas, reconveniones, denuncia civil, intervención, exclusión y sucesión procesal, calificación de títulos ejecutivos o de ejecución, la actuación de prueba anticipada, las contradicciones, tercería, observación por parte del obligado a la liquidación de pericias laborales y/o devengados en los procesos de alimentos, observación a la tasación de bienes muebles e inmuebles a ser rematados y por ofrecimiento de nuevos medios probatorios.	90.0%	378.00
a) Por ofrecimiento de pruebas en: las demandas, excepciones, defensas previas, contestaciones de demandas, reconveniones, denuncia civil, intervención, exclusión y sucesión procesal, calificación de títulos ejecutivos o de ejecución, la actuación de prueba anticipada, las contradicciones, tercería, observación por parte del obligado a la liquidación de pericias laborales y/o devengados en los procesos de alimentos, observación a la tasación de bienes muebles e inmuebles a ser rematados y por ofrecimiento de nuevos medios probatorios.	30.0%	126.00	b) Por solicitud de nulidad de actos procesales.	20.0%	84.00
b) Por solicitud de nulidad de actos procesales.	16.0%	67.20	c) Por recurso de apelación de autos.	90.0%	378.00
c) Por recurso de apelación de autos.	30.0%	126.00	d) Por recurso de apelación de sentencias.	360.0%	1,512.00
d) Por recurso de apelación de sentencias.	120.0%	504.00	e) Por recurso de nulidad y casación.	875.0%	3,675.00
e) Por recurso de nulidad y casación.	300.0%	1,260.00	f) Por recurso de queja.	225.0%	945.00
f) Por recurso de queja.	75.0%	315.00	g) Por diligencias a realizarse fuera del local judicial.	450.0%	1,890.00
g) Por diligencias a realizarse fuera del local judicial.	150.0%	630.00	h) Por formas especiales de conclusión del proceso: allanamiento y reconocimiento, transacción judicial, desistimiento en cualquiera de sus modalidades y por suspensión convencional del proceso.	270.0%	1,134.00
h) Por formas especiales de conclusión del proceso: allanamiento y reconocimiento, transacción judicial, desistimiento en cualquiera de sus modalidades y por suspensión convencional del proceso.	90.0%	378.00	i) Por otorgamiento de poder por acta.	22.0%	92.40
i) Por otorgamiento de poder por acta.	20.0%	84.00	<b>8.- POR ACTOS PROCESALES CUYO VALOR DE LA PRETENSIÓN SEA MAYOR DE TRES MIL (3,000) URP.</b>		
<b>6.- POR ACTOS PROCESALES CUYO VALOR DE LA PRETENSIÓN SEA MAYOR DE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (1,250) URP HASTA DOS MIL (2,000) URP.</b>			a) Por ofrecimiento de pruebas en: las demandas, excepciones, defensas previas, contestaciones de demandas, reconveniones, denuncia civil, intervención, exclusión y sucesión procesal, calificación de títulos ejecutivos o de ejecución, la actuación de prueba anticipada, las contradicciones, tercería, observación por parte del obligado a la liquidación de pericias laborales y/o devengados en los procesos de alimentos, observación a la tasación de bienes muebles e inmuebles a ser rematados y por ofrecimiento de nuevos medios probatorios.	135.0%	567.00
a) Por ofrecimiento de pruebas en: las demandas, excepciones, defensas previas, contestaciones de demandas, reconveniones, denuncia civil, intervención, exclusión y sucesión procesal, calificación de títulos ejecutivos o de ejecución, la actuación de prueba anticipada, las contradicciones, tercería, observación por parte del obligado a la liquidación de pericias laborales y/o devengados en los procesos de alimentos, observación a la tasación de bienes muebles e inmuebles a ser rematados y por ofrecimiento de nuevos medios probatorios.	45.0%	189.00	b) Por solicitud de nulidad de actos procesales.	22.0%	92.40
b) Por solicitud de nulidad de actos procesales.	18.0%	75.60	c) Por recurso de apelación de autos.	135.0%	567.00
c) Por recurso de apelación de autos.	45.0%	189.00	d) Por recurso de apelación de sentencias.	540.0%	2,268.00
d) Por recurso de apelación de sentencias.	180.0%	756.00	e) Por recurso de nulidad y casación.	1300.0%	5,460.00
e) Por recurso de nulidad y casación.	450.0%	1,890.00	f) Por recurso de queja.	337.5%	1,417.50
f) Por recurso de queja.	112.5%	472.50	g) Por diligencias a realizarse fuera del local judicial.	500.0%	2,100.00
g) Por diligencias a realizarse fuera del local judicial.	225.0%	945.00	h) Por formas especiales de conclusión del proceso: allanamiento y reconocimiento, transacción judicial, desistimiento en cualquiera de sus modalidades y por suspensión convencional del proceso.	410.0%	1,722.00
h) Por formas especiales de conclusión del proceso: allanamiento y reconocimiento, transacción judicial, desistimiento en cualquiera de sus modalidades y por suspensión convencional del proceso.	180.0%	756.00	i) Por otorgamiento de poder por acta.	22.0%	92.40
i) Por otorgamiento de poder por acta.					



<b>9.- MEDIDAS CAUTELARES EN TODAS SUS MODALIDADES, ANOTACIONES DE DEMANDAS EN TODOS LOS PROCESOS, EMBARGOS EN EJECUCIÓN FORZADA O SOLICITUD DE EJECUCIÓN DE LAUDO ARBITRAL, SOLICITUD DE REQUERIMIENTO JUDICIAL DE INCAUTACIÓN, PROCESOS DE EJECUCIÓN DE LAUDO ARBITRAL FIRME (SOLICITUDES, CONTESTACIONES, OTROS), RECURSOS DE ANULACIÓN DE LAUDO ARBITRAL, OPOSICIÓN CONTRA EL MANDATO DE EJECUCIÓN DE LAUDO ARBITRAL Y SUSPENSIÓN DE LAUDO ARBITRAL.</b>			
a) Hasta cien (100) URP o por cuantía indeterminada (1).	100.0%	420.00	
b) Más de cien (100) URP hasta doscientos (200) URP.	200.0%	840.00	
c) Más de doscientos (200) URP hasta trescientos (300) URP.	300.0%	1,260.00	
d) Más de trescientos (300) URP hasta seiscientos (600) URP.	400.0%	1,680.00	
e) Más de seiscientos (600) URP hasta mil (1,000) URP.	500.0%	2,100.00	
f) Más de mil (1,000) URP hasta dos mil (2,000) URP.	600.0%	2,520.00	
g) Más de dos mil (2,000) URP hasta tres mil (3,000) URP.	800.0%	3,360.00	
h) Más de tres mil (3,000) URP hasta tres mil quinientos (3,500) URP.	1250.0%	5,250.00	
i) Más de tres mil quinientos URP (3,500) URP.	1650.0%	6,930.00	

(1) Las personas naturales que soliciten medidas cautelares por una cuantía inferior a las 10 URP se encuentran exoneradas del pago del arancel judicial.

#### 10.- SOLICITUD DE REMATE JUDICIAL

a) Hasta cien (100) URP o por cuantía indeterminada.	100.0%	420.00
b) Más de cien (100) URP hasta doscientos (200) URP.	200.0%	840.00
c) Más de doscientos (200) URP hasta trescientos (300) URP.	300.0%	1,260.00
d) Más de trescientos (300) URP hasta seiscientos (600) URP.	400.0%	1,680.00
e) Más de seiscientos (600) URP hasta mil (1,000) URP.	500.0%	2,100.00
f) Más de mil (1,000) URP hasta dos mil (2,000) URP.	600.0%	2,520.00
g) Más de dos mil (2,000) URP hasta tres mil (3,000) URP.	800.0%	3,360.00
h) Más de tres mil (3,000) URP hasta tres mil quinientos (3,500) URP.	1250.0%	5,250.00
i) Más de tres mil quinientos URP (3,500) URP.	1650.0%	6,930.00

#### Nota

Para efectos de sufragar el arancel judicial por solicitud de remate judicial, debe tomarse en consideración la Tasación del bien mueble o inmueble que apruebe el Juez mediante resolución judicial.

#### PROCESOS NO CONTENCIOSOS

##### 1.- EN LOS SIGUIENTES ACTOS DE PROCEDIMIENTOS

a) Por ofrecimiento de pruebas.	20.0%	84.00
b) Por recurso de apelación de autos.	40.0%	168.00
c) Por recurso de queja.	50.0%	210.00
d) Por diligencias a realizarse fuera del local judicial.	100.0%	420.00

e) Por formas especiales de conclusión del proceso.	50.0%	210.00
f) Por otorgamiento de poder por acta.	10.0%	42.00

##### 2.- DE RECONOCIMIENTO DE SENTENCIA O LAUDO EXTRANJERO

a) Por ofrecimiento de pruebas.	40.0%	168.00
b) Por recurso de apelación de autos.	80.0%	336.00
c) Por recurso de queja.	50.0%	210.00
d) Por diligencias a realizarse fuera del local judicial.	100.0%	420.00
e) Por formas especiales de conclusión del proceso.	100.0%	420.00
f) Por otorgamiento de poder por acta.	10.0%	42.00

#### SOLICITUD DE ACTOS JUDICIALES

##### 1.- POR PRUEBA ANTICIPADA

Por actuación de prueba anticipada de cuantía indeterminable y determinable, se sujetarán a los Valores consignados en los Procesos No Contenciosos.

##### 2.- POR DERECHO A PARTICIPAR EN REMATE JUDICIAL DE BIENES MUEBLES.

Valor del Bien Mueble por Rematar

a) Hasta diez (10) URP.	15.0%	63.00
b) Más de diez (10) URP hasta treinta (30) URP.	30.0%	126.00
c) Más de treinta (30) URP.	50.0%	210.00

#### Nota

Para efectos de sufragar el arancel judicial por derecho a participar en remate judicial, debe tomarse en consideración la Tasación del bien mueble que apruebe el Juez mediante resolución judicial.

##### 3.- POR DERECHO A PARTICIPAR EN REMATE JUDICIAL DE BIENES INMUEBLES.

Valor del Bien Inmueble por Rematar

a) Hasta cien (100) URP.	50.0%	210.00
b) Más de cien (100) URP hasta quinientos (500) URP.	100.0%	420.00
c) Más de quinientos (500) URP hasta mil (1,000) URP.	150.0%	630.00
d) Más de mil (1,000) URP.	200.0%	840.00

#### Nota

Para efectos de sufragar el arancel judicial por derecho a participar en remate judicial, debe tomarse en consideración la Tasación del bien inmueble que apruebe el Juez mediante resolución judicial.

##### 4.- POR SANEAMIENTO Y EXPEDICIÓN DE PARTES JUDICIALES PARA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE Y MUEBLE DEL BIEN REMATADO\*.

1% de valor de adjudicación del bien inmueble y/o mueble



\* Se encuentran obligados al pago de este Arancel las partes o terceros que se adjudiquen un bien inmueble o mueble.

5.-	EXPEDICIÓN DE PARTES JUDICIALES PARA INSCRIPCIÓN PREVENTIVA Y DEFINITIVA DE SOLICITUDES EN PROCESOS CONTENCIOSOS Y NO CONTENCIOSOS (MUNICIPALIDADES, REGISTROS PÚBLICOS, RENIEC, MINERÍA Y OTROS).	10.0%	42.00
6.-	POR EXPEDICIÓN DE COPIAS SIMPLES EN TODOS LOS TIPOS DE PROCESOS Y EN VIOLENCIA FAMILIAR SEGÚN RANGO (Pago que efectúa el Demandado en atención al Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP).		
	* De 01 a 05 folios (S/. 0.40 por copia adicional).		2.00
7.-	POR EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS EN TODOS LOS TIPOS DE PROCESOS.		
	* Por cada folio	1.0%	4.20
8.-	POR TRÁMITE DE EXHORTO		
	Por exhorto: Dentro del Distrito Judicial	10.0%	42.00
	Otro Distrito Judicial	20.0%	84.00
	Al extranjero	50.0%	210.00
9.-	LOS ACTOS PROCESALES POR QUERELLAS		
	Se sujetarán al pago de Aranceles Judiciales de los procesos contenciosos en lo que sea aplicable según la cuantía de la indemnización solicitada.		
10.-	PUBLICACIÓN DE EDICTO JUDICIAL ELECTRÓNICO		32.00

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Ante el incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, los jueces podrán aplicar sanciones a las partes en uso de sus facultades coercitivas, conforme a lo señalado en el numeral 1 del artículo 53° del Código Procesal Civil.

Segunda.- Los jueces, al calificar las demandas, deberán advertir obligatoriamente que en éstas se haya cuantificado el petitorio.

Tercera.- A solicitud de parte, se devolverá el importe del Arancel Judicial por Nulidad de Acto Procesal; siempre y cuando el órgano jurisdiccional declare fundado el acto procesal viciado, con las deducciones de gastos que se generen.

Cuarta.- Cuando el órgano jurisdiccional ordene la devolución del monto contenido en el Comprobante de Pago, esta deberá estar sustentada, asumiendo la responsabilidad que pueda derivarse de la devolución indebida con las deducciones de gastos que se generen.

Quinta.- En caso la adjudicación de un bien inmueble se realizara en moneda extranjera, sólo para los efectos del cálculo del valor del Arancel Judicial, deberá ser expresado en soles, al tipo de cambio, valor venta, del día de la adjudicación señalado por la Superintendencia de Banca y Seguros y que es publicado en el Diario

Oficial "El Peruano"; debiendo pagarse el correspondiente Arancel Judicial previo al otorgamiento del respectivo Parte Judicial.

Sexta.- En los casos de Apelación de Auto sin efecto suspensivo, el apelante está exonerado sólo del pago por concepto de copias certificadas de aquellas que determine el Juez para la formación del cuaderno a ser elevado al superior jerárquico, manteniéndose la obligación de pago respecto de la adición de actuados judiciales requerida por el apelante.

Sétima.- En los asuntos de familia e interés de menores, cuando se solicite la ejecución anticipada de la futura decisión final, están exonerados del pago del Arancel Judicial por el concepto de medida cautelar.

Octava.- En caso una solicitud de medida cautelar fuese denegada (inadmisible, improcedente, rechazada o infundada), a solicitud de parte, se devolverá el monto del 50% del arancel judicial, siempre y cuando el solicitante no interponga recurso de apelación.

Novena.- Los aranceles judiciales deben adquirirse en el Banco de la Nación o entidades financieras designadas por convenio, a través de sus agencias, agentes y/o plataformas financieras autorizadas, asumiendo el usuario la responsabilidad por la presentación de aranceles judiciales falsificados, cuyo procedimiento se sujeta a lo dispuesto en las normas pertinentes.

Décima.- La Quinta, Sétima, Novena, Décima Primera, Décima Segunda, Décimo Tercera, Décimo Cuarta, Décimo Quinta, Décimo Sexta, Décimo Sétima, Décimo Octava, Décimo Novena, Vigésima, Vigésimo Primera, Vigésimo Segunda, Vigésimo Tercera, Vigésimo Cuarta, Vigésimo Sexta, Vigésimo Sétima, Vigésimo Octava y Trigésimo Primera Disposición Complementaria y Final, establecidas en la Resolución Administrativa N° 036-2018-CE-PJ que aprobó el "Cuadro de Valores de los Aranceles Judiciales para el Ejercicio Gravable 2018", se encuentran vigentes y reguladas en el Reglamento de Aranceles Judiciales, aprobado por la Resolución Administrativa N° 105-2018-CE-PJ, documento que deberá ser utilizado al momento de resolver la casuística relacionada a los Aranceles Judiciales.

1735479-2

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Precisan funcionamiento de diversos Órganos Jurisdiccionales de Emergencia de la Corte Superior de Justicia de Lima en periodo vacacional

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 067-2019-P-CSJLI/PJ

Lima, 24 de enero de 2019

VISTA:

Las Resoluciones Administrativas N° 304-2018-CE-PJ, 049-2019-P-CSJLI/PJ, así como los ingresos que anteceden; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Administrativa N° 304-2018-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial resolvió disponer que las vacaciones en el Año Judicial 2019, para Jueces y Personal Auxiliar, se hagan efectivas por el periodo del 01 de febrero al 02 de marzo del presente año; dictándose las medidas complementarias para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales a nivel nacional.

Que, mediante los ingresos que anteceden las doctoras María Del Carmen Rita Gallardo Neyra, Juez Superior Titular e Hilda Flor De María Sancarranco Cáceda, Juez Superior Provisional ambas designadas